



San Borja, 26 de Septiembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL Nº D000063-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 0012793-2019 y N° 2019-0026275;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0012793-2019, la Empresa Comercial y Representaciones Muñoz E.I.R.L. representada legalmente por el señor Manuel Oswaldo Muñoz Caballero, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de mercería, pasamanería y bazar, en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 676, forma parte del inmueble matriz signado como Jr. Andahuaylas N° 500, 512, 516, 520, 524, 528, esquina con Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, 698, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989 y rectificada con Resolución Directoral Nacional N° 1318/INC. Asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras 2 a la 14, Antiguo Camino al Pueblo del Cercado) declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 del 22 de marzo de 1990; del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plazuela Victoria de Ayacucho, declarado mediante Resolución Jefatural N° 523 del 06 de setiembre de 1988; y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972:



Que, mediante informe Nº D00014-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 14 de junio del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la inspección ocular al establecimiento, el 02 de mayo del 2019, así como de la evaluación de la solicitud del administrado, al amparo de la aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante RNE) y de las normas de la materia; el informe concluye que el establecimiento presenta las siguientes modificaciones:

- a) Adecuación de un ambiente para servicio higiénico con acabado cerámico en piso y muros, el cual no reúne los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo señalado en el artículo 51° y 52° de la Norma A.010 del RNE.
- b) Desmontaje del techo original compuesto por estructura de viguería de madera y cubierta de barro y construcción de vigas de concreto, contraviniendo lo establecido en los ítems A), B), H) del artículo 22° de la Norma A.010.
- c) Ocupación del corredor de circulación hacia el servicio higiénico con hojas de puerta de reja metálica y de algunos sectores de los pasajes de circulación entre los estantes metálicos, contraviniendo los artículos 1° y 13° de la Norma A.130 del RNE.
- d) Colocación de puerta enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento, contraviene el literal H) del artículo 22° y literal D) del artículo 23° de la Norma A.140 del RNE.

Que, lo expuesto en el informe técnico fue comunicado al administrado con Oficio N°D000337-2019-DPHI/MC, de fecha 17 de junio del 2019, con la finalidad de otorgarle un plazo determinado para presentar sus argumentaciones, puesto que, de la

Decamo de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la fucira contra la corrupción y la implimidad"

revisión de los antecedentes que obran en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas detectadas en la inspección ocular para el acondicionamiento del establecimiento;

Que, mediante Informe N° D000047-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 24 de setiembre del 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado ei 02 de julio del presente año, advirtiendo lo siguiente: el administrado indica que el establecimiento "fue comprado tal y como se encuentra en la actualidad, es decir por parte del recurrente no realizó ningún tipo de modificación en el citado inmueble" y "que la fachada del inmueble no ha sido modificada y conserva su estructura conjuntamente con las propiedades colindantes al citado inmueble"; al respecto, se indica que en ei Oficio N°D000337-2019-DPHI/MC, no se le están imputando cargos al administrado por realizar las modificaciones en el inmueble, se describen las intervenciones y obras que requerían contar con autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las nuevas intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento detectadas en la inspección ocular, las cuales no han sido acreditadas por el administrado con la documentación correspondiente, contraviniendo lo estipulado en los artículos 22º literales A), D), H), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; el informe concluye en determinar que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento por las razones expuestas:



Que, el literal D.4) del artícuio 7° de la Ley N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: "...La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007; que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera denegar la solicitud de autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 676, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombras" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

establecimiento no se encuentra apto para ejercer uso de mercería, pasamanería y bazar, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley № 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza":

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC de fecha 22 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza las funciones del cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR la solicitud de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de mercería, pasamanería y N° 676, distrito. bazar, en el establecimiento ubicado en Jr. Junín provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- NOTIFICAR al señor Manuel Oswaldo Muñoz Caballero, representante legal de la Empresa Comercial y Representaciones Muñoz E.I.R.L., para los fines consiguientes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera